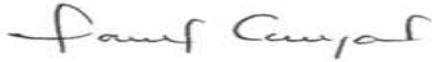


Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante de la cual se le corrió traslado sin que se pronunciara la parte ejecutada. En igual sentido obra solicitud de remate de bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ROCÍO OROZCO RAMÍREZ vs. SOCIEDAD CONTACTO SEGURIDAD LTDA. Rad. 760013105005-2002-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1513

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito de la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, y dentro del término no fue objetada, por lo que se procede a su revisión de conformidad con lo ordenado en artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación se observa que es necesario actualizar la misma, tomando como base la liquidación realizada por el Despacho, lo que arroja los siguientes resultados:

- Prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de vacaciones y vacaciones **\$5.251.417.00.**
- Indemnización Moratoria a razón de \$33.333 diarios a partir del 01/04/1999 y hasta el 31/05/2022 la suma de **\$277.997.220.00.**
- Costas Proceso Ordinario **\$2.500.000.00.**
- Costas Proceso Ejecutivo **\$13.007.000.00.**

2.- En cuanto a la solicitud de remate presentada por el apoderado de la parte ejecutante, revisado el expediente virtual observa el Despacho que a folio 132 obra Sentencia No. 03 del 21 de marzo de 2019, en la que el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, adjudica el dominio pleno del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria 370-265593 al señor JORGE ISAACS ROJAS ALVAREZ, identificado con c.c. No. 16.724.663, por haberlo adquirido POR RESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, tal como se evidencia en el certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante Anotación No. 20 de fecha 20/10/2020, y según Anotación 021 de fecha 21/01/2021 posteriormente fue vendido a la señora LILIA BORBON DE RAMÍREZ, razón

por la cual se negará dicha solicitud toda vez la parte demandada señor EDGAR ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ no figura como propietario.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

- Prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de vacaciones y vacaciones **\$5.251.417.00.**
- Indemnización Moratoria a razón de \$33.333 diarios a partir del 01/04/1999 y hasta el 31/05/2022 la suma de **\$277.997.220.00.**
- Costas Proceso Ordinario **\$2.500.000.00.**
- Costas Proceso Ejecutivo **\$13.007.000.00.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-265593 presentada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bbb6e39e3b1ec4ed174cfd5869381999d2f6a441dcd72b19c07ca012cca25**
Documento generado en 06/06/2022 11:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>